

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: M

NUMERO: 38

AÑO: 2020

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es: BRUMEC, Maximiliano - Sdor por Departamento Capital | SFV de Catamarca.

Tipo: LEY

Extracto: DISOLUCION DE LA CAJA FORENSE DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA E INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION".

Fecha: 20 Mayo 2020

Hora: 18:16:12.246363



San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de mayo de 2020



Señor

Presidente de la Cámara de Senadores

Ing. Rubén Dusso

Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A efectos de remitir Proyecto de Ley **"DISOLUCIÓN DE LA CAJA FORENSE DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA E INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN"** para su sanción.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro particular, lo saludo con consideración y respeto.

Dr. MAXIMILIANO BRUMEC
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. CAPITAL - CATAMARCA



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1°.- Disuélvase la Caja Forense de la Provincia de Catamarca e iníciase su proceso de liquidación.

ARTÍCULO 2°.- La liquidación de la Caja Forense estará a cargo de una Comisión Liquidadora, en adelante llamada LA COMISIÓN, integrada por siete (7) miembros: tres (3) en representación del Directorio de la Caja Forense, que serán los Directores Titulares que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley; dos (2) representantes del Poder Legislativo, uno de la Cámara de Diputados de la Provincia y otro de la Cámara de Senadores que sean abogados; y dos (2) representantes del Colegio de Abogados de la Provincia, que serán el Presidente y el Vicepresidente que se encuentren en funciones al momento de vigencia de la presente.

La Comisión Liquidadora ejercerá la representación legal de la Caja Forense, a la cual se añadirá el aditamento "en liquidación". Funcionará con más de la mitad de los integrantes del cuerpo presente y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros presentes. La Comisión Liquidadora será presidida por uno de los representantes de la Caja Forense. Iniciará su actividad a los treinta días (30) de entrada en vigencia de la presente, debiendo el Poder Legislativo elegir a sus representantes durante este período.

ARTÍCULO 3°.- Atribuciones y deberes. Son atribuciones y deberes de la Comisión Liquidadora:

- a) Ejercer la representación legal de Caja Forense (en liquidación);
- b) Designar un asesor técnico de la liquidación;
- c) Celebrar los actos jurídicos de administración que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto de la liquidación;
- d) Elaborar un presupuesto de gastos de funcionamiento para la liquidación del ente;
- e) Confeccionar el plan de liquidación, el cual deberá contener los plazos, procesos, elaboración de metas, proyectos de convenio o acuerdos con los empleados y bienes de la repartición y una estimación de objetivos cuantificables;
- f) Preparar el balance final, conforme las exigencias reglamentarias en materia contable;
- g) Aprobar la remuneración, retribuciones u honorarios que sean necesarios para el proceso liquidatorio del asesor técnico de la liquidación



mencionado en el inc. b) de este artículo. Todos los demás integrantes de la comisión ejercerán su función ad honorem.

- h) Aprobar el plan de liquidación, el balance final y proyecto de distribución;
- i) Ejercer toda otra facultad u obligación referida a la liquidación;
- j) Comunicar a todos los socios de la Caja Forense mediante un detallado informe de todo el procedimiento desarrollado y a desarrollarse referido a la liquidación de la Caja Forense.

ARTÍCULO 4°.- El asesor técnico de la liquidación que designe LA COMISIÓN, actuará dentro de la órbita de la competencia de la misma, teniendo a su cargo la certificación de los balances, informes y toda otra documentación contable necesaria a los fines de la liquidación, realizando todo tipo de tareas de asesoramiento financiero contable.

El asesor técnico de la liquidación puede ser una persona física o jurídica a criterio de la Comisión.

La designación de una persona física debe reunir los siguientes requisitos: título de Contador Público Nacional y una antigüedad mínima en la matrícula de cinco (5) años. Se tomarán en cuenta los antecedentes profesionales y académicos, experiencia en el ejercicio de sindicaturas y liquidaciones judiciales. Se preferirá a quienes posean título universitario de especialización en sindicatura concursal u otras especializaciones afines a la materia.

ARTÍCULO 5°.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley cesa la obligatoriedad de cumplir con los aportes, contribuciones y demás deberes de los abogados y procuradores obligados con la Caja Forense, salvo las deudas devengadas por cuota social impaga durante el periodo de existencia de la entidad.

ARTÍCULO 6°.- Las competencias que pertenecían a la Caja Forense, podrán ser asumidas por el Colegio de abogados, previa aprobación de la comisión directiva vigente.

ARTÍCULO 7°.- El plazo de la liquidación es de cuatro (4) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. La Legislatura, por causa fundada, podrá prorrogar por única vez y hasta por un término máximo de ocho (8) meses este plazo.

ARTÍCULO 8°.- Desde la entrada en vigencia de la Ley, transitoriamente seguirá en funciones por treinta días (30) el Directorio con mandato vigente de la Caja Forense que debe resolver las solicitudes de beneficios que se encuentren en trámite.

ARTÍCULO 9°.- Derógase la Ley N° 2789 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 10°.- La presente Ley entra en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11°.- De forma.



Dr. MAXIMILIANO BRUMEC
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. CAPITAL - CATAMARCA

FUNDAMENTACIÓN



El presente proyecto de Ley tiene por objeto la Derogación de la Ley 2789 de creación de la Caja Forense, en función de los argumentos que a continuación se exponen.

La normativa en cuestión fue promulgada el 3 de octubre del 1974, sus propósitos esenciales eran extender a los abogados y procuradores los beneficios de la seguridad social y la cooperación mutua.

Para el cumplimiento de su cometido la Ley estableció aportes obligatorios por los honorarios devengados a sus afiliados en las causas, juicios o gestiones que tramiten en cualquier fuero o jurisdicción, sean de carácter judicial o administrativo, dentro de la Provincia, más un aporte mínimo legal anual. Los recursos ordinarios que ingresaban a la caja debían ser distribuidos conforme al artículo 6 del plexo normativo, respetando las directrices de la creación.

Desde su origen, la entidad no ha logrado su cometido, pues los asistencias sociales son acotadas, no habiéndose otorgado desde su nacimiento beneficio jubilatorio a sus afiliados. Además, la división de recursos establecida entre los socio, no se hizo efectiva.

El funcionamiento de la Caja Forense, se efectivizo de manera deficiente, los fondos alimentarios que aportan los abogados que ejercen la profesión, no se plasmaron en una contraprestación sustentable para su vida inactiva.

La derogación planteada, tiene su base en garantizar a los abogados y procuradores los derechos reconocidos en el artículos 14, 14 bis de la Constitución Nacional y artículos 8, 17, 50, 59 y 65 I punto 3 de la Constitución Provincial, que avalan condiciones dignas y equitativas de labor, con retribuciones justas, como así también, el derecho de propiedad, entendido por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia como todos los intereses apreciables que el hombre puede poseer fuera de sí mismo, de su vida y de su libertad, por lo que, todos los bienes susceptibles de valor económico o apreciables en dinero alcanzan el nivel de derechos patrimoniales rotulados como derechos Constitucional de Propiedad (Conf. fallo C.S. junio 15 de 1982 "Industria Mecánica S.A. c/ Gas del Estado" E.D., Tº 102, pág. 347 y "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO", Tº II del Dr. G.J. Bidart Campos, págs. 323, Editorial Ediar).

Siguiendo las directrices Constitucionales, es manda de la Carta Suprema de la Provincia de Catamarca conforme al artículo 65 inciso I punto 6 la defensa de los legítimos intereses profesionales, cuestión que consagra el presente proyecto.



Ahora bien, la situación de la Caja, reconocido por los propios profesionales, es que con los fondos con los que cuenta, sin dinero de reserva, no es factible cumplir con los presupuestos que llevaron a la creación de la Institución, cuestión está, que lleva a la presente propuesta avalada por mis colegas.

En asambleas de profesionales celebradas en septiembre de 2019 se plasmó la postura de los afiliados, en donde se efectivizó el descontento con el funcionamiento de la entidad, la cual, en palabras de los letrados, no cumplió su función esencial, por el contrario, ha producido un menoscabo en los ingresos de los profesionales, que se vieron seriamente perjudicados por tener que ingresar un dinero al organismo, sin ninguna ventaja ulterior.

Por otro lado, los aportes compulsivos a la Caja Forense, se han transformado en un obstáculo para el ejercicio del derecho de cualquier ciudadano al acceso y cumplimiento de una Resolución Judicial, al exigir que se presente los comprobantes de depósito de la Caja Forense previo, al levantamiento de un embargo, a la inscripción de un dominio, por dar algunos ejemplos de la exigencia de la apremiante normativa analizada.

Además, el profesional se ve obligado a pagar por un beneficio que jamás la Caja Forense cumplió, ni podrá hacerlo, que es la garantía del art.180 de la Constitución de la Provincia, que establece: que las prestaciones previsionales son móviles y estrictamente proporcionales al tiempo trabajado y a los aportes realizados.

Al mismo tiempo, la afiliación compulsiva, que en la actualidad sufren los operadores del derecho, viola la libertad de elección y el derecho de asociarse con fines útiles que consagra la Constitución Nacional en sus artículos 42 y 14, vulnera los tratados internacionales que consagran la "libertad de asociación" que poseen jerarquía constitucional por el artículo 75 inciso 22 de la CN, en particular la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 20 inciso 1 y 2, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 22 inciso 1 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 16 inciso 1.

En suma, el proyecto en cuestión viene a resolver la problemática de profesionales que durante su vida apostaron a recibir beneficios de un organismo que no ha cumplido con el objetivo de su creación.

En consecuencia se torna necesario disolver la Caja Forense de la Provincia de Catamarca e iniciar el proceso de liquidación de la misma, para lo cual en el articulado de la presente se establecen los mecanismos que denotan el cómo se lograra tal objetivo y quienes integrarán el órgano competente para el logro del objetivo.

Por todo lo expuesto, y en consideración a los fundamentos expresados anteriormente, solicito el acompañamiento de mis pares al proyecto.